



Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 5.989

ELIANA SARRATE
Secretaría Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA
RECIBIDO
DIA 04/08/08 HORA 11:00hs

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍQUENSE los artículos 59°, 61° y 62° de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**CAPITULO III
PRESCRIPCION. TERMINO**

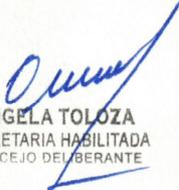
Artículo 59°- Prescriben por el transcurso de cinco años:

- 1) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza;
- 2) La acción de repetición a que se refiere el Artículo 68° de esta Ordenanza;
- 3) La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, incluidas las multas.

SUSPENSIÓN

Artículo 61°- Se suspende por un año el curso de la prescripción:

- a) En el caso del Apartado 3) del Artículo 59° por la intimación administrativa del pago de la deuda tributaria;


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO JAVIER SUPPO
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

b) En el caso del Apartado 2) del Artículo 59° no regirá la causal de suspensión prevista por el Artículo 3.966 del Código Civil.

INTERRUPCION

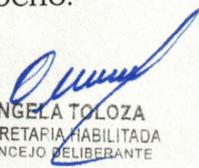
Artículo 62°- La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria o para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, incluidas las multas, se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable;
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) En el caso del Apartado 1) del Artículo 59° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 77° de esta Ordenanza.

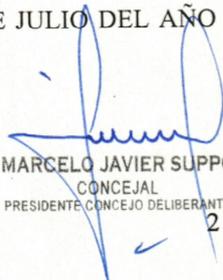
El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el uno de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación en el Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


ANGELA TOLOZA
SECRETARÍA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO JAVIER SUPPO
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

2